

CONSTANCIA. Diciembre 07 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó memorial informando de la imposibilidad que tuvo el perito designado, para practicar la prueba pericial encomendada, debido a impedimento y presuntas amenazas originadas por cuenta del demandado, pese a haber asistido la última vez, en compañía de agentes de la Policía Nacional.

Por lo anterior, solicita se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación, por los presuntos delitos en los que ha incurrido el demandado y a su vez, que se designe a su cargo un nuevo perito de la lista de auxiliares de la justicia, que adelante la diligencia, mientras se realiza también inspección judicial.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-294-00

El Artículo 233 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.
(...)”*

Con base en la citada norma y en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho encuentra procedente aplicar la citada sanción, para lo cual previamente se deben recibir las explicaciones o descargos al señor PEDRO JOSUE ALVAREZ sobre las razones de su renuncia para la práctica de la prueba pericial y pudiendo aportar las pruebas que considere pertinentes y que justifiquen su comportamiento, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, una vez vencido ese término se decidiera lo pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido adicional del artículo ya citado, la conducta ejercida por el demandado ALVAREZ ARBELAEZ, se tendrá como indicio en su contra, procediéndose a dar validez al avalúo propuesto por el perito José Fernando Valencia y presentado junto al escrito de demanda o a aquel previsto en la forma que estipula el artículo 444 del C.G.P., sin que el demandado pueda oponerse al que la parte actora decida presentar dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

En los anteriores términos, se considera innecesario insistir en la práctica de la prueba pericial pretendida por la parte actora.

De otro lado y de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, en consideración a que el **ABOGADO FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ**, apoderado del acá demandado, quien pese a los diferentes requerimientos, pretermiñó brindar el apoyo requerido por la parte actora, para que su cliente facilitara la práctica de la prueba pericial, **SE COMPULSARÁN COPIAS DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, a efectos de que investiguen una posible conducta sancionable respecto al profesional del derecho.

Finalmente y con relación a la solicitud de compulsión de copias ante la Fiscalía por presunta comisión de delitos por cuenta del demandado, el Despacho no accederá a la misma, **EXHORTANDO** a la parte actora, para que a su juicio, si considera que la presunta conducta del demandado **PEDRO JOSUE ALVAREZ ARBELAEZ**, cumple con las características de un delito, radique directamente la denuncia ante la autoridad competente, asumiendo las consecuencias de su actuación; no obstante, se prevé que el Despacho estará presto a suministrar copia de las piezas procesales que se requieran para surtir la investigación pertinente.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 206 el 11 de diciembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
